

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH informa resultados de su trabajo en 2019 y presenta su informe de progreso del tercer año de implementación del Plan Estratégico 2017-2021.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe de progreso del tercer año de implementación del Plan Estratégico y un balance de los principales resultados de su trabajo durante 2019, dirigido a ampliar la transparencia y rendición de cuentas a la comunidad internacional de derechos humanos. El 2019, año celebración del 60 aniversario de la creación de la Comisión, muestra una significativa ampliación de sus actividades en la región y resultados inéditos en su historia. Este año se destaca por los avances alcanzados en la superación del atraso procesal, como lo refleja el alto número de evaluaciones iniciales de peticiones, el significativo aumento en la cantidad de Informes sobre el Fondo e Informes de Admisibilidad aprobados, y de peticiones nuevas notificadas a los Estados, y la marcada reducción en el tiempo de evaluación de las solicitudes de medidas cautelares, las cuales actualmente son diagnosticadas el mismo día. Asimismo, la CIDH ha enviado un número histórico de casos y solicitudes de Opiniones Consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En lo que respecta a su mandato de monitoreo, la CIDH continuó fortaleciendo el trabajo integrado y coordinado, lo que le permitió responder de manera efectiva e inmediata a las situaciones de derechos humanos que tuvieron lugar en diferentes países de la región, tales como Ecuador, Chile, Bolivia y Haití. Dicha respuesta no sólo consistió en la realización de visitas de la CIDH, sino también en la integración de todos los mecanismos de la Comisión —monitoreo, cooperación, seguimiento y protección— para el abordaje a partir de la instalación de Salas de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROIs) con el objeto de prestar especial atención a la situación de derechos humanos en estos países. En estas respuestas, se destaca la propuesta de creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) para responder de manera oportuna y eficaz a la crisis de derechos humanos en Bolivia. Asimismo, la instalación

del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) con el objetivo de fortalecer el uso de sus mecanismos de protección y monitoreo, responder de manera oportuna y efectiva a los nuevos desafíos que requiere la grave crisis de derechos humanos en el país. En el 2019, reforzó también los mecanismos de seguimiento de recomendaciones con la creación del Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) para el Asunto Ayotzinapa instalado en la Ciudad de México, en la nueva etapa del Mecanismo de Seguimiento (MESA); la nueva etapa nacional de la Mesa de Trabajo de seguimiento a la implementación de Políticas Públicas de Derechos Humanos en República Dominicana; la nueva fase del Mecanismo Especial de Seguimiento de Nicaragua (MESENI), actuando desde la sede de la CIDH; la mencionada creación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE); la instalación de una Mesa Especial de Asesoría Técnica para el cumplimiento de las recomendaciones de derechos humanos en Honduras (MESAT); así como diálogos para el establecimiento de nuevas mesas de cooperación con los Estados en materia de seguimiento e implementación de las recomendaciones de la CIDH, entre ellos, Haití. La CIDH también subraya los importantes avances logrados en cuanto a la presencia pública en la región, con 2 visitas in loco, visitas de trabajo a 18 países y 3 períodos de sesiones fuera de la sede. Asimismo, destaca el significativo acercamiento con los países del Caribe, que incluye la celebración de un período de sesiones en esta región y una reunión de trabajo y planificación con sus representantes, la realización de una consulta sobre los derechos de las personas LGBTI en un país caribeño, y visitas a 6 países de la región. También cabe señalar el aumento de la cobertura del monitoreo, con la publicación de 10 informes temáticos, 1 informe de país y 2 resoluciones de declaraciones de principios. Asimismo, la transformación de 3 unidades temáticas en Relatorías. La cooperación técnica también experimentó un incremento con la firma de 11 acuerdos de cooperación interinstitucional y la adhesión de 5 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a la Declaración de Compromiso en materia de cooperación técnica de la CIDH. Por su parte, la promoción de derechos humanos también tuvo un aumento en 2019, con la realización de actividades de capacitación y promoción dirigidas a funcionarios y funcionarias públicas, personas defensoras de derechos humanos de los países y otros grupos, que alcanzaron a 6254 personas. En seguimiento a la estrecha colaboración con la Organización de Naciones Unidas, durante 2019 la CIDH participó por primera vez en el Segmento de Alto Nivel de las sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Ginebra. También fortaleció la cooperación institucional con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con quien organizó conjuntamente la tercera edición del Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la que participaron cerca de 400 personas. Asimismo, es importante señalar otros logros significativos alcanzados en 2019, como el lanzamiento del Canal CIDH, un sitio web con producciones multimedia actualizadas y accesibles sobre las diferentes actividades de la CIDH; la realización de 9 campañas de difusión de estándares; la ampliación del número de seguidores en medios sociales; la puesta en marcha de la Central de Atención a Usuarios; la creación del Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros logros mencionados en el informe. La CIDH se complace en resaltar los principales logros y progresos en el cumplimiento de las metas de los 21 programas definidos en el Plan Estratégico 2017-2021. Aquí se puede acceder al documento completo de balance de 2019.



Documento completo:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/033A.pdf>

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Corte Suprema ordena al presidente Bukele no usar a militares ni policías.** La Sala de lo Constitucional anuló ayer la convocatoria que el Ejecutivo giró a la Asamblea para que aprobara el préstamo por \$109 millones destinados al plan de seguridad. Los magistrados dicen que la FAES y la PNC no deben ser usadas para actividades fuera del marco constitucional. Veintiún horas después que el presidente de la república Nayib Bukele ingresara al salón de la Asamblea Legislativa flanqueado por militares y policías armados, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le ordenó abstenerse de utilizar las fuerzas de seguridad en "actividades contrarias para fines constitucionales". La orden fue firmada ayer por los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional a la 1:55 de la tarde. Dos horas después, fue publicada en un comunicado oficial de la CSJ donde le aclaró al presidente de la República que la prohibición del uso de militares y policías respondía a "poner en riesgo la forma de gobierno republicano, democrático y representativo; el sistema político pluralista y de manera particular la separación de poderes". Los magistrados constitucionalistas consideran que aunque el presidente de la República es el comandante general de la Fuerza Armada, "no significa que él pueda usarla para cualquier objetivo o fin distinto al constitucionalmente previsto. Tampoco puede ordenarse que la Fuerza Armada sirva para la seguridad personal del presidente". La Sala agrega que no es adecuado que la interpretación de las disposiciones constitucionales se haga en "sentido estrictamente literalista y aislado". La orden es parte de una resolución de la Sala de lo Constitucional donde decidió admitir a estudio una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Ramón Portillo Ayala y la abogada Ruth Eleonora López Alfaro. Ambos ciudadanos le pidieron el sábado pasado a la Sala que declare ilegal la convocatoria girada por el Consejo de Ministros de Bukele, para que la Asamblea Legislativa instalara una sesión extraordinaria el domingo con el único punto en agenda de aprobar un crédito de \$109 millones, dinero que el Ejecutivo dice requerir para mejorar el plan de seguridad. El Consejo convocó a los diputados desde la semana pasada para que se hicieran presentes el domingo a la sesión extraordinaria. Según el presidente Bukele, el llamado a los diputados se ampara en el artículo 167, ordinal séptimo, de la Constitución de la República, que faculta al Consejo de Ministros para que pueda convocar a la Asamblea Legislativa "cuando los intereses de la República lo demanden". Los diputados decidieron, el viernes pasado que la convocatoria del Ejecutivo no era procedente, sin embargo, el domingo llegaron hasta el pleno una veintena de parlamentarios. Algunos de ellos se retiraron cuando pasadas las 3 de la tarde una fila de militares y policías, de unidades especializadas, irrumpieron en el salón azul de la Asamblea. El que sí ingresó, minutos después de las 5 de la tarde, fue Bukele, apoyado por militares y policías. Dijo ante un grupo de seguidores que lo esperaron afuera de la Asamblea, después de orar desde el pleno, que Dios le había dicho que tuviera paciencia; por lo que le dio una semana más a los diputados para que le aprueben el millonario crédito. En el discurso, defendió que la convocatoria del Consejo de Ministros era apegada a la Constitución y no necesitaba de ningún tipo de interpretación. "No necesitamos que la Sala interprete un artículo de la Constitución que es textual. Nosotros, aunque se burlen los del 3 %, estamos haciendo historia", dijo antes de marcharse. Sin embargo, además de prohibir el uso de militares fuera del marco constitucional, la Sala también le ordenó al Consejo de Ministros, del cual forma parte Bukele, que "cese los efectos de la convocatoria". Así como "cualquier otra convocatoria" relacionada con la aprobación del préstamo para fundear el Plan Control Territorial. Además, la Sala pidió al Ejecutivo "suspender los efectos de cualquier acto o norma que sea consecuencia del acuerdo de la convocatoria" que le giró el Consejo de Ministros a la Asamblea. Por último, la Sala de lo Constitucional le ordenó al ministro de la Defensa, René Merino Monroy; y al director de la Policía Nacional Civil (PNC), Mauricio Arriaza Chicas, que "no ejerzan funciones y actividades distintas a las que constitucionalmente y legalmente están obligados". Específicamente sobre la Policía Nacional Civil, los magistrados resolvieron que "no puede prestarse a ser usado con fines políticos, personales o partidarios, ni con ningún otro el que no sea el que legal y constitucionalmente está llamado a seguir". El presidente Bukele reaccionó en su cuenta de Twitter al conocer la resolución de la Sala: "El sistema se autoprotege. Así es como las cosas siguieron igual". La Sala aún tiene pendiente de resolver otra demanda de inconstitucionalidad por el mismo caso.

Argentina (InfoBae):

- **Causa Cuadernos: quedó sin efecto la orden de detención contra Cristina Kirchner y ya no tiene pedidos de prisión preventiva.** Cristina Kirchner ya no tiene órdenes de detención en su contra. La Cámara Federal de Casación Penal decidió hoy hacer cesar la prisión preventiva de la vicepresidenta en la causa de los cuadernos. Los jueces Daniel Petrone y Diego Barroetaveña dijeron que no existen riesgos procesales que justifiquen una medida que prive de la libertad a la titular del Senado. La presidenta de la

Sala I, Ana María Figueroa, sumó además como argumento que al momento de firmar esa decisión la entonces senadora gozaba de fueros y por lo tanto la prisión preventiva fue mal dictada, revelaron a Infobae fuentes judiciales. El cese de la orden de detención había caído en la causa del Memorandum en diciembre pasado. Fue cuando se cumplieron dos años de aquella resolución dictada también por Claudio Bonadio y convalidada por la Cámara Federal. El Tribunal Oral Federal 8 entendió que no hay riesgos para pensar que pueda fugar o entorpecer, máximo cuando ahora es vicepresidenta. Así las cosas, la ex jefa de Estado ya no tiene prisiones preventivas en su contra, más allá de que sigan activos sus procesamientos y el avance de las causas judiciales. La Sala I de la Cámara de Casación decidió hoy hacer cesar la prisión preventiva que había dictado contra la ex jefa de Estado el fallecido juez Claudio Bonadio. La decisión había sido tomada en septiembre de 2018 y ratificada por la Cámara Federal en diciembre, al revisar su procesamiento por jefa de asociación ilícita y cohecho. Era el auge de la causa por las anotaciones de Oscar Centeno, que había saltado a la luz pública a inicios de agosto y derivó en una lluvia de arrestos y arrepentidos. Al dictar el procesamiento de CFK, el ex ministro Julio De Vido, su mano derecha Roberto Baratta y otra treintena de ex funcionarios y empresarios, Bonadio también decidió anexar una serie de causas que ya existían y entendió que estaban vinculadas a los cuadernos. También abrió otras investigaciones que se instruyeron en su juzgado. En total, Bonadio dictó seis procesamientos con prisiones preventivas para CFK en el caso de los cuadernos (el séptimo también lo firmó Bonadio por el Memorandum). La Cámara Federal solo ratificó tres: las anotaciones de Centeno, la cartelización de la obra pública y las coimas en el sistema ferroviario, porque en los otros revocó procesamientos sobre la ex jefa de Estado. Sin embargo, tal como lo explicó Infobae en noviembre pasado, la Cámara Federal dictó la detención de la ex presidenta por los cuadernos del remisero y supeditó las otras dos prisiones preventivas a esa primera orden, bajo la expresión “estese a la prisión preventiva” ya dictada. Es decir, si cae la primera, cae el resto. Esto fue lo que sucedió hoy. Casación decidió hacer cesar la prisión preventiva de Cristina Kirchner. El pedido había sido motorizado por el abogado Carlos Beraldi en noviembre pasado. En una audiencia pública, el defensor de la ex presidenta sostuvo que no había ningún riesgo que justificara un pedido de detención y calificó esa orden de “antojadiza”, “disparatada” y “vergonzosa”. Pero además en aquel momento el letrado remarcó: “El 10 de diciembre la doctora de Kirchner va a asumir como vicepresidenta, circunstancia que indica que es inimaginable que se preste a maniobras de escapar o entorpecer. No lo hizo ni cuando era presidenta ni lo va a hacer ahora que será vicepresidenta, ni en el mientras tanto lo hará”. Hoy, finalmente, Casación resolvió sobre varios puntos. En un escrito aparte, el máximo tribunal penal rechazó la recusación del fiscal Carlos Stornelli que hubiera puesto en jaque algunos pedidos de elevación a juicio. Por otro lado, declaró abstractos las apelaciones a las detenciones de De Vido, Roberto Baratta y Oscar Thomas, porque ya se los había liberado en el caso de los cuadernos (De Vido, no obstante, sigue con prisión domiciliaria en el caso Río Turbio). Y por último, entendió que eran inadmisibles los recursos de los empresarios de las segundas de las empresas involucradas. Bonadio inicialmente les había dictado la falta de mérito, pero la Cámara Federal los procesó por cohecho. Ahora, con esta resolución de Casación, deberán ir a juicio oral Jorge Guillermo Neira, Héctor Javier Sánchez Caballero, Rodolfo Armando Poblete, Osvaldo Antenor Acosta y Francisco Rubén Valenti. Al único que se le hizo lugar y se le dictó la falta de mérito fue a Héctor Zabaleta, ex representante de la segunda línea de Techint que había pedido ser arrepentido. Es que a los directivos de su empresa también se los dejó afuera del pedido de juicio oral hasta que se esclarezca si el pago que hicieron fue por la situación que atravesaba una de sus firmas en Venezuela. Por qué cayó la prisión preventiva de CFK. Pero sin duda, la resolución de Casación que más expectativas generaba era la que tenía que ver con la orden de detención de la vicepresidenta. El voto de los jueces Barreoetaveña y Petrone señaló que “toda vez que la Constitución Nacional consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debe descartarse toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como fundamento la existencia de riesgos procesales claros, ciertos y objetivos de los que deriven peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones”. En ese sentido, también destacaron que la reciente implementación -parcial- del nuevo procedimiento acusatorio en materia penal obliga a analizar una serie de pautas previas a dictar una detención. Aunque indicaron que “el Estado Argentino se encuentra obligado, en razón de los compromisos internacionales asumidos, a adoptar las medidas pertinentes para garantizar el recupero de los activos provenientes de los delitos de corrupción”, los jueces indicaron que responden a esa directiva “las diversas medidas cautelares de naturaleza patrimonial dictadas a su respecto en las investigaciones en las que se encuentra sujeta a proceso, tales como embargos, inhibiciones e intervenciones de las empresas y sociedades de la que era parte”. Por su parte, el voto de Figueroa apuntó a cuestionar abiertamente la decisión del fallecido Bonadio y la Cámara Federal sobre la orden de detención de la hoy vicepresidenta. La jueza sostuvo que el pedido de desafuero ante la Cámara de Senado debió haberse formalizado antes del dictado de la preventiva, pero se solicitó en setiembre de 2019, es decir, un año después de que se dictara su procesamiento con preventiva en el caso cuadernos. “La prisión preventiva

contra Cristina Fernández de Kirchner en esta causa nº CFP 9608/2018, ha sido dictada de manera arbitraria y en flagrante violación de la manda constitucional, por lo que se impone dictar su nulidad”, dijo Figueroa. Y aunque afirmó que “esta sola circunstancia por imperio constitucional resulta suficiente para hacer lugar al recurso de casación deducido por la defensa”, la jueza afirmó que “la prisión preventiva dictada respecto de Cristina Fernández de Kirchner se ha fundado única y aisladamente, en la consideración de la calificación legal asignada a los hechos que se le imputan en estas actuaciones, la escala penal prevista para tales delitos y su carácter de funcionaria pública”, pero “ninguna mención se ha hecho a circunstancias personales, la existencia de arraigo, la ponderación de que como ha indicado la defensa, su conducta ha sido de completa sujeción al proceso y de colaboración con los distintos magistrados que han dispuesto medidas probatorias”. “No existe en la sentencia ningún pasaje que haga mérito de alguna cuestión personal a la aquí recurrente. Es más, la despersonalización y la falta de individualización de circunstancias concretas e independientes han dado como resultado un texto cuya generalidad puede resultar de aplicación para cualquier funcionario público imputado por cualquier hecho y además subsumible como asociación ilícita”, dijo. Así las cosas, se añadió, queda “al descubierto la arbitrariedad” del dictado de la prisión preventiva y por ello “no puede ser considerada como acto jurisdiccional válido”. Figueroa agregó: “Las graves circunstancias observadas en la presente incidencia y la falta o aparente fundamentación de las decisiones jurisdiccionales que se han dictado respecto de la situación procesal de la imputada en este proceso, configuran un caso de gravedad institucional al que esta Alzada debe poner fin de manera definitiva. Cabe advertir que en todo Estado de Derecho en una sociedad democrática, resulta intolerable que con ritualismo y rigorismo formal no se aborde el tratamiento de instituciones esenciales de la libertad y se abuse en el uso de las prisiones preventivas, violando normas constitucionales y convencionales que rigen la materia, máxime cuando en el caso sometido a control jurisdiccional se ha dado cuenta de manifiestas arbitrariedades”. **El análisis de la causa de los cuadernos en Casación no estuvo ajeno a la polémica. Es que hubo un planteo de la Sala III de Casación buscando la remisión de toda la causa de los cuadernos, en base a que uno de los expedientes –el caso de los subsidios al transporte– había tenido una radicación en esas oficinas. Sala I se negó a aceptar el planteo, teniendo en cuenta que ya se habían llevado adelante las audiencias escuchando a las partes. Dijeron que eso iba en contra de las reglas fijadas por la propia Casación.** Pero esos planteos hicieron demorar una definición sobre el planteo de la preventiva de Cristina Kirchner. Hoy, cuando la resolución sobre la prisión preventiva ya estaba firmándose, la Sala III firmó una nueva resolución que planteó un nuevo escenario. Los jueces Liliana Catucci, Eduardo Riggi y Guillermo Yacobucci entendieron que el caso de los cuadernos no le correspondía a la Sala I, pero tampoco a ellos. Afirmaron que el caso debía pasar a la Sala IV, en manos de Gustavo Hornos, Mariano Borinsky y Javier Carbajo. Es que allí se analizó el expediente por el enriquecimiento ilícito de Julio De Vido, otro de las causas que existían en Comodoro Py, desde el 2008, y con el avance del caso de los cuadernos fue a parar al juzgado que perteneció a Claudio Bonadio. “Esta novedosa situación reconduce la radicación de los expedientes declarados conexos hacia la Sala IV, razón por la cual las causas conexas actualmente en trámite ante este Tribunal deberán ser enviadas a la Sala IV, a quien también deberá remitirse las oportunamente pedidas a Sala I”, escribió la Sala III. Los jueces de la Sala I se enteraron en los pasillos de lo que estaban decidiendo sus colegas de la Sala III. Es que fue firmado después de las 13:30 y la jueza Figueroa, presidenta de Sala I, resolvió que fuera de horario tribunalicio no se recibiría nada. Fue entonces que mientras la Sala III declamaba la competencia de Sala IV, la Sala I firmaba el cese de la prisión preventiva de Cristina. El tema de la preventiva no era el único aspecto que tenía que resolver Casación. También estaban planteos como la recusación del fiscal Carlos Stornelli por el procesamiento en su contra en la causa D'Alessio, para cuestionar procesamientos dictados contra Cristina, De Vido, su mano derecha Roberto Baratta y tres empresarios y la situación de empresarios de segundas líneas que habían recibido la falta de mérito de Bonadio pero habían sido procesados por la Cámara Federal y por lo tanto reclaman una revisión (con doble conforme) de su situación. Según explicaron a Infobae fuentes judiciales, la Sala I entiende que debe avanzar sobre el análisis de estas cuestiones porque ya hubo audiencias y tienen que pronunciarse. Después de completado este análisis, el tema de qué sala debe intervenir puede seguir discutiéndose para futuros planteos. El debate sigue abierto.

Colombia (El Tiempo):

- **Judicializan a hombre que mató a un perro en vía pública.** Ante el juzgado tercero de Arauca, la Fiscalía le imputó cargos a un hombre de 19 años señalado de herir a un perro al parecer porque les ladró a sus animales. Los hechos ocurrieron en la Vereda Monserrate del departamento de Arauca el pasado 18 de enero. Según la investigación, Jean Carlos Uscátegui Rivero de 19 años atacó con arma blanca al perro de nombre ‘Gordo’ cuando se desplazaba por una vía del municipio. Integrantes del CTI de la Fiscalía llevaron al animal a una veterinaria en donde murió por cuenta de la gravedad de las heridas.

Luego de recolectar testimonios en la zona fue citado a imputación de cargos el agresor quien responde por el delito de maltrato animal agravado. El hombre aceptó el cargo imputado y quedó en espera de que el juez del caso emita la sentencia en su contra de la cual podrá reducir hasta la mitad de la pena por la aceptación que hizo de los hechos. El imputado podría recibir una pena de hasta tres años de detención. El caso fue denunciado por la propietaria del animal víctima, luego del anuncio que hizo la Fiscalía General de la Nación en diciembre pasado sobre la priorización que se le dará a los casos que atentan contra la vida e integridad de los animales. Esta es la primera imputación realizada por este delito en Arauca.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez rechaza cancelar la deportación de niño guatemalteco que sufrió fractura de cráneo.** Un juez federal rechazó el lunes una moción de emergencia para que ordene que un niño guatemalteco de 5 años que se encuentra en un centro de detención no sea deportado antes de que lo evalúe un neurólogo pediátrico, según activistas. Los abogados de la familia del menor planean apelar el fallo del juez Stephen V. Wilson durante una audiencia a realizarse en la Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito de California. La tía del niño y activistas aseguran que el menor sufre de severas jaquecas, se queja de los sonidos que tienen niveles normales de volumen y padece otros síntomas tras caerse de un carrito de supermercado en diciembre pasado. Poco después de sufrir la caída, un hospital le diagnosticó fractura de cráneo y hemorragia alrededor del cerebro. El Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) ha defendido los cuidados que le ha brindado al menor, que fue detenido por agentes del ICE en enero pasado junto con su madre, su padre y su hermano de 1 año y se quedaron en su centro de detención familiar en Dilley, Texas. Después de varias revisiones médicas en Dilley, la agencia indicó que trasladó al menor la semana pasada a un hospital de San Antonio después de que surgieran preocupaciones por la persistencia de los síntomas. El hospital indicó que una resonancia magnética arrojó resultados normales y no había indicios de que aún sufriera la hemorragia en el interior del cráneo. No fue llevado con un neurólogo pediátrico. Debido a que un juez migratorio ordenó la deportación de su madre, ella y sus dos hijos podrían ser trasladados a Guatemala vía aérea esta semana a menos que una corte intervenga. El padre de los niños fue llevado a otro centro migratorio en California. El ICE declinó comentar el lunes, y el Departamento de Justicia no respondió un mensaje para solicitarle comentarios. Amy Maldonado, abogada migratoria que trabaja con la familia, dijo que espera que el tribunal del 9no Circuito evite la repatriación del niño. Los abogados de la familia también solicitaron a la corte que impida que el ICE la intente deportar de inmediato.

España (Poder Judicial/TC/El País):

- **El Tribunal Supremo condena a cuatro hermanos por simular enfermedades para cobrar la pensión por incapacidad.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado por un delito continuado de estafa a penas de entre cuatro meses y dos años de prisión a cuatro hermanos que simularon distintas enfermedades para conseguir la declaración de incapacidad y, de ese modo, cobrar la prestación económica correspondiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). El tribunal estima de forma parcial los recursos de casación interpuestos por los recurrentes y, aunque mantiene la condena por un delito de estafa (en un caso agravada) con las atenuantes de dilaciones indebidas y de reparación del daño, les absuelve de un delito de falsedad documental por falta de pruebas. De esta manera, corrige la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas que sí condenó por este último delito – además de por estafa- a penas de entre diez meses y tres años y seis meses de prisión. La Sala confirma que tres de los recurrentes tienen que pagar una indemnización de 102.795 euros al INSS por el cobro indebido de las prestaciones desde 2006 a 2009 (37.503 euros, 16.730 euros y 32.004 euros), y que dos de ellos deberán abonar 186.739 euros a dos aseguradoras que les pagaron determinadas cantidades (172.365 euros y 14.374 euros) tras acreditarse la situación de incapacidad declarada por el INSS. Según los hechos probados, los cuatro hermanos se pusieron de acuerdo, con el fin de obtener un beneficio patrimonial ilícito, para obtener la declaración de incapacidad más severa posible que les permitiera obtener las prestaciones sociales en función del grado de incapacidad alcanzado, simulando unos padecimientos que no se correspondían en absoluto con su situación clínica bien por no existir en modo alguno o por ser exacerbados. Sin embargo, se pudo comprobar que los recurrentes hacían una vida normal (conducir o ir de compras a un centro comercial) que no se correspondía con la situación clínica – “catatonía-autismo” en algún caso- que aparentaron ante los médicos evaluadores. La Sala indica que en todos los casos el procedimiento fraudulento ha sido similar. “Uso de un certificado médico mendaz para inicio del expediente, simulación de un estado próximo a la catatonía para superar el control de los evaluadores de la Seguridad Social y existencia de una patología de base (depresión) que los distintos médicos que la han atendido no han podido evaluar la posible existencia de fraude, aunque algunos de

ellos han dudado de esta circunstancia y de la existencia de esa patología”, subraya el tribunal. Añade que el descubrimiento de la actuación similar de los cuatro hermanos, unido a las vigilancias realizadas una vez descubierto el fraude, así como las apreciaciones de los médicos forenses han permitido establecer con la necesaria certeza la existencia de simulación sobre la totalidad del proceso de forma que la discordancia entre la realidad y las declaraciones de incapacidad administrativa se extienden no sólo a la declaración final de incapacidad sino al periodo previo de incapacidad temporal. Para la Sala, la prueba para acreditar estos hechos ha sido suficiente y su valoración ha sido prolija y atendiendo a pautas de racionalidad a las que no cabe hacer tacha alguna. Por lo que se refiere al delito de falsedad documental, la Sala explica que procede la absolución, de acuerdo con su doctrina, porque en los hechos probados no hay ninguna referencia a falsedades documentales y, en cambio, en los fundamentos jurídicos se argumenta y precisa por qué razones se entiende cometido este delito. Por ello, considera que “la ausencia absoluta de mención en relato fáctico de los hechos que han dado lugar a la condena por delito de falsedad de certificado oficial no puede ser complementada con la valoración de pruebas y argumentos incluidos en los fundamentos jurídicos”; razón por la que absuelve de dicho delito.

- **El Pleno del TC por unanimidad declara extinto el incidente de ejecución promovido por el Gobierno contra los acuerdos de la mesa del Parlament que tramitaron una moción sobre la independencia.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado por unanimidad la extinción del incidente de ejecución de la STC 136/2018, de 13 de diciembre y de las providencias de 10 y 16 de octubre del Tribunal Constitucional promovido por el Gobierno de la Nación contra los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, en cuanto admite a trámite la moción “subsegüent a la interpel·lació al Govern sobre l'autogovern”, presentada por el subgrupo parlamentario Candidatura d'Unitat Popular-Crida Constituent (CUP_CC), y contra el acuerdo de 5 de noviembre de 2019, por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración formuladas por los grupos parlamentarios Socialistes i Units per Avançar (PSC-Units) y Ciutadans (C's) y el subgrupo Partido Popular (PPC). El incidente se refería al apartado 1 de la moción, que insistía en el objetivo de la independencia y por ello se argumentaba que contravenía la STC 136/2018 y las citadas providencias. El texto decía “El Parlamento de Cataluña: 1. Expresa su voluntad de ejercer de forma concreta el derecho de autodeterminación y de respetar la voluntad del pueblo catalán”. La resolución, cuyo ponente ha sido el magistrado Ricardo Enríquez, explica que se declara la pérdida sobrevenida del objeto porque estos acuerdos ya han sido anulados por auto de esta misma fecha por incumplimiento de la STC 259/2015, de 2 de diciembre. Y también han sido estimadas las pretensiones accesorias formuladas por el Abogado del Estado sobre notificación y requerimiento de la decisión del Tribunal a determinados funcionarios y autoridades del Parlamento de Cataluña, así como sobre deducción de testimonio de particulares a fin de que el Ministerio Fiscal pueda valorar la exigencia de responsabilidad penal del Presidente del Parlamento de Cataluña y otros miembros de la Mesa. **La parte dispositiva del auto tiene el siguiente contenido:** “Por todo lo expuesto, el Pleno acuerda Declarar la extinción del incidente de ejecución de la STC 136/2018, de 13 de diciembre, y de las providencias de 10 y 16 de octubre de 2019, promovido por el Gobierno en relación con el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la moción “subsegüent a la i interpel·lació al Govern sobre l'autogovern” en cuanto a su apartado 1, así como del acuerdo de 5 de noviembre de 2019, por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración de aquella decisión. Publíquese este auto en el Boletín Oficial del Estado” En los próximos días se notificará el contenido íntegro del auto una vez notificado a las partes.
- **El Pleno del TC por unanimidad vuelve a estimar un incidente de ejecución de sentencia y deduce testimonio a la Fiscalía sobre posibles acciones penales contra parlamentarios de Cataluña que tramitaron otra resolución que insistía en la autodeterminación.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha acordado de nuevo estimar el incidente de ejecución de sentencia presentado por el Gobierno contra el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la moción presentada por el subgrupo parlamentario Candidatura d'Unitat Popular-Crida Constituent (CUP_CC) “subsegüent a la interpel·lació al Govern sobre l'autogovern”, cuyo apartado 1 expresa la voluntad del Parlament de ejercer de forma concreta el derecho a la autodeterminación y de respetar la voluntad del pueblo catalán; así como el acuerdo de 5 de noviembre de 2019 por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración planteadas por los grupos parlamentarios Socialistes i Units per Avançar y Ciudadanos y el subgrupo Partido Popular. El auto, cuyo ponente ha sido el magistrado Andrés Ollero, explica que el Parlamento de Cataluña ha vuelto a vulnerar el orden constitucional y estatutario al admitir a trámite la Mesa de la Cámara la moción anteriormente citada. “Su contenido objetivamente contrario a la Constitución no era difícil de constatar, a la vista de la STC 259/2015 y de los requerimientos y advertencias contenidos en las providencias de 10 y 16 de octubre de 2019 sobre los incidentes de ejecución promovidos respecto de las resoluciones 534/XI y 546/XII, pronunciamientos todos

ellos que la Mesa conocía antes de admitir a trámite esa iniciativa parlamentaria”. En este sentido, el Pleno del Tribunal considera que el Parlamento de Cataluña ha vuelto a actuar de manera inequívoca para ejercer el derecho de autodeterminación, lo que evidencia que esta cámara insiste en negarse a cumplir las resoluciones del Tribunal Constitucional y persigue continuar con el inconstitucional proceso secesionista de Cataluña. **La parte dispositiva del auto tiene el siguiente contenido:** “*EL PLENO ACUERDA 1. Desestimar los recursos de súplica interpuestos por la representación procesal de don Josep Costa i Rosselló y don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, y de doña Elsa Artadi Vila y treinta y un diputados más del Parlamento de Cataluña, contra la providencia de 12 de noviembre de 2019 sobre admisión del presente incidente de ejecución. 2. Estimar el incidente de ejecución formulado por el abogado del Estado en representación del Gobierno respecto del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la moción “subsegüent a la interpel·lació al Govern sobre l’autogovern”, en cuanto a su apartado 1, así como del acuerdo de 5 de noviembre de 2019, por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración de aquella decisión y, en su virtud: 1º) Declarar la nulidad de los referidos acuerdos, en lo que se refiere a la admisión a trámite del apartado 1 de la referida moción. 2º) Notificar personalmente el presente auto al presidente del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa y al secretario general del Parlamento, con la advertencia de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la STC 259/2015, así como lo acordado en el presente auto, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal. 3º) Deducir testimonio de particulares a fin de que el ministerio fiscal proceda, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder al presidente del Parlamento de Cataluña, don Roger Torrent i Ramió, al vicepresidente primero de la Mesa del Parlamento, don Josep Costa i Rosselló, al secretario primero de la Mesa, don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, y a la secretaria cuarta, doña Adriana Delgado i Herreros, por incumplir el mandato del párrafo primero del art. 87.1 LOTC, en relación con los hechos objeto del presente incidente de ejecución. Publíquese este auto en el “Boletín Oficial del Estado”. En los próximos días se enviará el contenido íntegro del auto una vez notificado a las partes.*

- **Audiencia rechaza la petición de una madre de retirar la custodia al padre por frecuentar el bar con su hijo.** Frecuentar un bar los fines de semana acompañado del hijo menor de edad no es motivo para retirar la custodia. Así lo ha determinado la Audiencia Provincial (AP) de Barcelona en una sentencia (cuyo texto puede consultar aquí) en la que rechaza otorgar la guardia en exclusiva a la madre al considerar que el comportamiento del padre no tuvo consecuencias negativas para el menor. Tras la ruptura, el juez que llevó el divorcio fijó un sistema de custodia compartida en el que ambos progenitores se alternaban semanalmente el cuidado del niño. Con frecuencia, la abuela paterna se hacía cargo de su nieto, acompañándolo al colegio o llevándolo a ciertas actividades extraescolares cuando los padres no podían hacerlo por sus horarios laborales. Siete años más tarde, y cuando el menor ya tenía 13 años, la madre volvió a los tribunales para pedir que retiraran la custodia a su exmarido al entender que éste no tenía las capacidades suficientes para cuidar de su hijo y que era un ejemplo negativo para él. En su recurso, la mujer alegó que el padre llevaba al niño en moto sin casco, no le informaba sobre cómo estaba y, además, acudía frecuentemente a bares acompañado del menor, donde según la madre consumía bebidas alcohólicas. Asimismo, argumentó que cuando al hijo le tocaba estar con su padre, la que le cuidaba realmente era la abuela. Por ello, solicitó la custodia en exclusiva, así como 200 euros mensuales para cubrir las necesidades del niño más la mitad de los gastos en formación (tanto escolar como extraescolar). No era mal padre. Durante el juicio, el padre admitió que frecuentaba un bar de su ciudad los fines de semana, donde se juntaba con otros padres con hijos de edad similar al menor, por lo que jugaban todos juntos mientras los padres “hacían tertulia y consumían cerveza”. El juez que vio el caso en primer lugar consideró que los motivos alegados por la madre no eran suficientes para acreditar una mala crianza, por lo que rechazó retirar la custodia al padre. Ahora, el tribunal barcelonés respalda el criterio del juzgado y rechaza el recurso de la madre al entender que acudir algunos fines de semana a un local no es motivo suficiente para retirar la guarda. Para los magistrados, reunirse con amigos en un local es una forma de relación personal “arraigada en la idiosincrasia del país” que por sí misma no es negativa. Aunque reconocen que consumir bebidas alcohólicas en exceso en presencia de menores de edad “no es una actitud positiva para su desarrollo”, consideran que es una situación que no se da en este caso. En este sentido, señalan que no hay pruebas de que el padre “sea una persona con adicción al alcohol”. o que ese consumo eventual de cerveza hubiera provocado en el demandado “consecuencias negativas que le privaran de su capacidad para atender al hijo”. En este sentido, citan a un testigo que regentaba el bar en cuestión, que afirmó no haberlo visto borracho nunca. Asimismo, el tribunal indica que ser adicto a ciertas sustancias provoca una serie de consecuencias negativas que, según la Sala, son más visibles en el puesto de trabajo. Sin embargo, el padre lleva muchos años trabajando en la misma empresa y no ha registrado ningún incidente negativo, como ausencias injustificadas o quejas sobre desatención a las

tareas o dificultades en el trato. Tiempo con la abuela. La audiencia de Barcelona rechaza también que el tiempo que pasaba con su abuela paterna significara que el padre se desentendía de la crianza de su hijo. En esta línea, recuerda que la mujer ya venía prestando ese apoyo durante los años anteriores (también para ayudar a la madre). Asimismo, entiende que los viajes en moto sin las medidas de protección adecuadas “son más un hecho puntual y no una constante de desatención a la seguridad del hijo”, pues el niño tiene un casco propio que usa regularmente. Los magistrados subrayan que, a la hora de pedir un cambio sobre el sistema de guarda tras un divorcio, quien la solicita “debe acreditar que el nuevo modelo es más beneficioso para el desarrollo integral del menor”. En esta línea, subrayan que la madre no presentó pruebas de que el rendimiento escolar del niño hubiera bajado, ni de que tenga problemas adaptativos, ni alteraciones emocionales “u otro tipo de signos determinantes de que el sistema de guarda compartida no resulte adecuado para él”. De hecho, la Sala observa que, durante el juicio, el niño no relató ningún suceso que pudiera significar un riesgo para su persona. Por el contrario, manifestó su voluntad de continuar con el sistema de guarda inicialmente pautado para así estar tanto con su padre como con su madre.

Francia (El Mundo):

- **Tribunal endurece la pena a Teodorín Obiang por lavado de dinero.** El vicepresidente de Guinea Ecuatorial e hijo del jefe del Estado, Teodorín Obiang, fue condenado hoy en París a una pena más dura que en primera instancia por lavado, ya que tendrá que pagar una multa de 30 millones de euros. El Tribunal de Apelación de París confirmó, por una parte, la pena que se le impuso en octubre de 2017 de tres años de cárcel exentos de cumplimiento salvo en caso de reincidencia. Pero mientras en primera instancia la multa de 30 millones estaba igualmente exenta de cumplimiento, ahora la justicia francesa sí que exige a Teodoro Obiang Nguema Mangué que pague ese dinero. Además, se mantiene sin cambios la confiscación de los bienes que habían sido requisados durante la instrucción, entre los que estaba el edificio que es ahora la embajada ecuatoguineana en París, en una de las avenidas más exclusivas de la ciudad, y que es objeto de un contencioso bilateral particular ante el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya. Los jueces franceses fijaron igualmente una indemnización de 25.000 euros para la ONG Transparencia Internacional, que estuvo en el origen de las denuncias que desembocaron en la acusación contra Teodorín y que se había constituido en acusación internacional. Igualmente confirmaron la constitución como acusación particular de la Coalición de Oposición por el Restablecimiento de un Estado Democrático (CORED), que combate, sobre todo desde el exterior, contra el régimen de los Obiang. El abogado de Transparencia Internacional William Bourdon consideró que el de este lunes es tanto "un veredicto histórico" porque confirma la culpabilidad del "número dos" de Guinea Ecuatorial, como "una buena lección" ante una defensa de Teodorín basada en la "persecución" de todos los que se le ponen enfrente y en presentarse como víctima. Bourdon quitó importancia a que no se haya dictado una pena firme de cárcel contra el dirigente ecuatoguineano, como había solicitado la Fiscalía durante el proceso en apelación el pasado diciembre. Pero la ausencia de una pena de prisión firme sí que generó "decepción" entre los miembros de la CORED que acudieron al Palacio de Justicia de París, como lo dejó claro a EFE su responsable, Salomón Abeso Ndong. "Esta sentencia autoriza al ladrón nacional a seguir robando" también para pagar la multa, lamentó Ndong, que afirmó que la decisión de los jueces "ha sido política" y sostuvo que ha habido "una interferencia" diplomática. Como en el proceso en primera instancia y en el de apelación, el vicepresidente de Guinea Ecuatorial no acudió a la lectura de la sentencia, al igual que no ha vuelto a poner el pie en Francia desde que se lanzó la investigación contra él. La justicia francesa le reprocha haber lavado en Francia decenas de millones de euros obtenidos gracias a prácticas corruptas en su país, sobre todo por sus responsabilidades como ministro de Bosques, por las que no podía ser condenado directamente en París.

China (Xinhua):

- **Enfatizan duro castigo para delitos relacionados con epidemia.** China promete fortalecer las medidas enérgicas contra los delitos relacionados con la neumonía por nuevo coronavirus (NNC) en un intento por proteger la vida y la salud de las personas, se indicó en una directriz emitida hoy. La directriz, emitida conjuntamente por la Suprema Corte Popular, la Fiscalía Popular Suprema, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia, identifica y especifica varios actos ilegales que ponen en peligro la prevención y control de la epidemia. Los actos con los cuales se propague deliberadamente el nuevo coronavirus serán castigados y considerados como el delito de poner en peligro la seguridad pública a través de medios peligrosos, lo cual incluye a pacientes confirmados o sospechosos con NNC que se nieguen a ser aislados y tratados, que tomen el transporte público o asistan a algún sitio público para propagar el virus, señaló la directriz. También enfatizó que se deben tomar medidas fuertes para castigar

a quienes acumulen equipo de protección como cubrebocas y anteojos y a quienes aumenten los precios en medio de la prevención y el control de la epidemia, y que los actos de especulación que afecten severamente el orden del mercado durante el periodo de control de la epidemia serán castigados como el delito de operaciones ilegales. Quienes compren especies en peligro de extinción bajo protección especial del Estado y productos derivados de ellas para su consumo u otros fines serán castigados por el delito de compra ilegal de especies valiosas y en peligro de extinción y sus derivados, indicó. La directriz también menciona otros actos ilegales como abuso de poder, incumplimiento del deber en los esfuerzos contra la epidemia, violencia contra personal médico y elaboración y propagación de rumores sobre el virus.

Irán (IRNA):

- **El Ayatolá Jamenei indulta y conmuta las penas de prisión a 565 presos.** El Líder de la Revolución Islámica, el Ayatolá Seyyed Ali Jamenei indultó o conmutó las penas de cárcel a 565 presos que habían sido sentenciados por los tribunales generales, la Organización Judicial de las Fuerzas Armadas y por la institución responsable de los Castigos Discrecionales Gubernamentales. El indulto fue concedido a solicitud de Jefe del Poder Judicial, Ebrahim Raeisi, con motivo del 41º aniversario de la victoria de la Revolución Islámica. El artículo 110 de la Constitución iraní concede al líder el derecho a indultar o reducir las penas de los condenados por recomendación del presidente del Poder Judicial.

Argelia (Swiss Info):

- **Condenado a 15 años de cárcel el hermano del expresidente Buteflika.** Un tribunal militar de Argelia confirmó el lunes por la noche en apelación las penas de 15 años de prisión para Said Buteflika, hermano y exasesor del expresidente argelino Abdelaziz Buteflika, y dos ex jefes de inteligencia por conspirar contra el Estado y el ejército, informó una fuente judicial. "Said Buteflika, el general (Athmane) Tartag y el general (Mohamed Lamine) Mediene fueron condenados a 15 años de prisión. El primer veredicto fue confirmado", declaró a la AFP Boudjemaâ Guechir, abogado de la cuarta co-acusada en el proceso, Louisa Hanoune, secretaria general del Partido de los Trabajadores (PT, trotskista). Hanoune, condenada en primera instancia a 15 años de cárcel, vio su pena reducida a tres años, de los cuales nueve meses en firme, y "saldrá" de la prisión, precisó Guechir. El general Mohamed Mediene estuvo al frente de los servicios secretos argelinos durante 25 años y Athman Tartag fue excoordinador de los servicios de inteligencia. El principal acusado del proceso, Said Buteflika (62 años) fue un influyente asesor de Abdelaziz Buteflika, hermano suyo, durante los 20 años que detentó la presidencia del país (1999-2019). Estaba considerado como el verdadero jefe del palacio presidencial desde el accidente cerebrovascular sufrido por su hermano en 2013. La fiscalía reclamó las mismas penas que en el juicio en primera instancia, realizado en septiembre de 2019 ante el tribunal militar de Bliga (a unos 50 km al sur de Argel), en el que los cuatro acusados fueron condenados a 15 años de prisión. Como en primera instancia, el juicio en apelación tuvo lugar a puerta cerrada y se filtraron pocos elementos sobre la audiencia. Los cuatro están acusados de haberse reunido en 2019 para elaborar un "plan de desestabilización" del alto mando del ejército, que en aquel momento había pedido públicamente la dimisión del entonces presidente, Abdelaziz Buteflika, para atajar el movimiento de protesta popular contra el gobierno, llamado "Hirak". Abdelaziz Buteflika dimitió el 2 de abril de 2019, horas después de un ultimátum del Estado Mayor del ejército, que le exigió abandonar el poder "inmediatamente".

Australia (InfoBae):

- **La Suprema Corte decide que aborígenes no pueden ser deportados.** La Corte Suprema de Australia determinó, en una histórica decisión, que los aborígenes australianos están exentos de la ley de inmigración, y aunque hayan nacido en el extranjero no pueden ser deportados. Se trata de una decisión histórica que determinó que los indígenas nacidos en el extranjero no pueden ser deportados. El gobierno australiano trataba de deportar a dos hombres, el ciudadano de Papúa Nueva Guinea Daniel Love y el ciudadano de Nueva Zelanda Brendan Thoms, en virtud de las leyes que permiten la cancelación de la visa de un criminal condenado. Ambos hombres se identifican como australianos aborígenes, ya cada uno tiene un padre indígena y han vivido en el país desde que eran niños pequeños. Love, que cumplió condena por asalto, y Thoms, que había sido encarcelado por violencia doméstica, han estado luchando en los tribunales para quedarse en Australia, argumentando que pueden ser "no ciudadanos" pero no son "extranjeros". En una decisión por 4-3, la Corte determinó que los aborígenes "no están al alcance" de las disposiciones constitucionales relacionadas con los ciudadanos extranjeros. Los pueblos indígenas han habitado el vasto continente por más de 60.000 años, mientras que la constitución de la nación moderna

solo entró en vigor en 1901. Thoms, que ya era reconocido como un propietario tradicional de tierras, fue aceptado por el tribunal como aborígen. Pero los jueces no pudieron ponerse de acuerdo si Love podía superar la prueba en tres partes que considera el descenso biológico, la autoidentificación y el reconocimiento de la comunidad para poder ser considerado un aborígen. La abogada Claire Gibbs, quien representó a los dos hombres, calificó la decisión como "importante para los aborígenes australianos". "Este caso no se trata de ciudadanía, se trata de quién pertenece a este lugar, quién es ciudadano australiano y quién es parte de la comunidad australiana", dijo a los periodistas en Canberra. La decisión de la Suprema Corte constituye la primera vez que un tribunal australiano decide si el gobierno tiene el poder de deportar a los indígenas. Pero también abordó la polémica cuestión de cómo se define en la ley la condición de aborígen.

11 February 2020

LOVE v COMMONWEALTH OF AUSTRALIA; THOMS v COMMONWEALTH OF AUSTRALIA
[2020] HCA 3

Today, the High Court, by majority, answered a question in two special cases to the effect that Aboriginal Australians (understood according to the tripartite test in *Mabo v Queensland [No 2]* (1992) 175 CLR 1) are not within the reach of the power to make laws with respect to aliens, conferred on the Commonwealth Parliament by s 51(xix) of the *Constitution* ("the aliens power"). That is the case even if the Aboriginal Australian holds foreign citizenship and is not an Australian citizen under the *Australian Citizenship Act 2007* (Cth). The tripartite test requires demonstration of biological descent from an indigenous people together with mutual recognition of the person's membership of the indigenous people by the person and by the elders or other persons enjoying traditional authority among those people.

The plaintiffs, Mr Thoms and Mr Love, were both born outside Australia and are not Australian citizens. Mr Thoms was born in New Zealand on 16 October 1988 and became a New Zealand citizen by birth. He has resided permanently in Australia since 23 November 1994. Mr Thoms is a descendant of the Gunggari People through his maternal grandmother. He identifies as a member of that community and is accepted as such by members of the Gunggari People. He is also a common law holder of native title. Mr Love was born on 25 June 1979 in the Independent State of Papua New Guinea. He is a citizen of that country but has been a permanent resident of Australia since 25 December 1984. Mr Love is a descendant, through his paternal great-grandparents, of Aboriginal persons who inhabited Australia prior to European settlement. He identifies as a descendant of the Kamilaroi tribe and is recognised as such by an elder of that tribe.

<https://www.hcourt.gov.au/assets/publications/judgment-summaries/2020/hca-3-2020-02-11.pdf>

De nuestros archivos:

18 de abril de 2005
Italia (*Corriere della Sera*)

Resumen: La Corte de Casación confirmó la condena contra un joven a pagar una indemnización de 1,000 euros a un compañero de escuela al que insultaba llamándolo "terrone" o con equivalencias como "africano", "negro", "extracomunitario" y "albanés". La máxima instancia judicial de Italia confirma así la sentencia del Juez de Paz.

- **Lo chiamavano «terrone», sarà risarcito Giovane condannato a pagare 1.000 euro per gli insulti al compagno. La Cassazione conferma la sentenza del giudice di pace.** Diego Abatantuono ci scherzava sopra e sulla figura del «terrunciello» era perfino riuscito a costruire le sue prime fortune cinematografiche. Ma Manuel, un ragazzo di 18 anni iscritto all'ultimo anno delle superiori in un istituto di Savona, la parola «terrone» con cui un compagno di classe continuava insistentemente ad apostrofarlo proprio non riusciva a digerirla. Per questo aveva fatto ricorso al giudice di pace ed era riuscito ad ottenere un verdetto favorevole che gli assegnava un risarcimento di 1.000 euro. A distanza di due anni e mezzo quei soldi potrà forse riuscire ad incassarli. La Corte di Cassazione ha infatti respinto, dichiarandolo inammissibile, il ricorso che Luigi, il coetaneo che salutandolo a scuola si divertiva a sottolineare ad alta voce la sua origine meridionale, aveva presentato subito dopo la sentenza, pronunciata il 12 agosto 2002. La scelta di Manuel

di ricorrere al giudice di pace era stata sofferta ma inevitabile, visto il compagno di classe insisteva nel chiamarlo «terrone» e in alcuni casi rincarava la dose, definendolo di volta in volta «africano», «negro», «extracomunitario» o «albanese». Il giudice gli aveva dato immediatamente ragione, ma il verdetto non era piaciuto a Luigi che aveva deciso di opporsi presentando ricorso in Cassazione. Ora che anche la suprema corte gli ha dato torto, non gli resterà che pagare.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*